

SCS LegalHarvest™ Verification (LHV™)

Estándar para la Evaluación de Bosques en la República de Costa Rica

1 Alcance

El Estándar LHV para la Evaluación de Bosques (Estándar) contiene cuatro (4) principios de verificación de fuente primaria para evaluar el derecho legal que tiene una organización para el aprovechamiento forestal.

Nota: Para organizaciones productoras de madera no involucradas en el aprovechamiento y/o actividades de manejo forestal, por favor, refiérase al Estándar LHV para Sistemas de Cadena de Custodia.

Los principios y criterios contenidos en este Estándar están diseñados para ser aplicables en la República de Costa Rica. SCS ha sometido el Estándar a la consulta a partes interesadas para asegurar que éste contemple todas las leyes nacionales aplicables. Antes de realizar una evaluación inicial en un país específico, SCS identifica y consulta con partes interesadas locales por un período de al menos 30 días, con el propósito de cotejar este Estándar con las leyes locales y las regulaciones aplicables, e identificar los indicadores relevantes y verificadores para la evaluación.

Alternativamente, si un país ya ha pasado por un proceso extensivo y abierto de consulta con partes interesadas y ha identificado claramente los indicadores locales por aplicar en una evaluación de aprovechamiento legal, SCS reserva el derecho de adaptar o de reemplazar parcial o totalmente el Estándar LHV de SCS con el estándar localmente reconocido. Las modificaciones al Estándar LHV de SCS a través del uso de versiones localmente adaptadas o estándares nacionales no deberá reducir su rigurosidad directa ni indirectamente. Adicionalmente, si a través del proceso de consulta se determina que existen conflictos legales que no pueden ser resueltos o que altos niveles de corrupción y una falta de credibilidad en la concesión de licencias y en la aplicación de las normas hacen imposible la validación de documentos, SCS se reserva el derecho a no ofrecer servicios en la región.

2 Fecha de Vigencia del Estándar

Este Estándar adquiere vigencia a partir de la fecha de su aprobación final, 26 de junio de 2018. Todas las Entidades de Manejo Forestal verificadas de acuerdo a borradores previos de este estándar deberán ser evaluadas según esta versión en su próxima auditoría de seguimiento.

3 Referencias

- FSC-STD-01-001 V4-0; Principios y Criterios del FSC para Manejo Forestal
- FSC-STD-30-010 V2-0; Estándar FSC de Madera Controlada para Empresas de Manejo Forestal
- Estándares interinos de SCS para la certificación de manejo forestal FSC en Costa Rica, V4-0, febrero de 2015)
- SCS LegalHarvest™ Verification (LHV) Estándar Genérico para la Evaluación de Bosques, V1-1 (4 febrero 2014)
- Ley Lacey – Capítulo 53 del Título 16, Código de Estados Unidos (incluyendo las enmiendas de mayo de 2008)

4 Términos y Definiciones

Administrador del Grupo: La entidad representante del bosque o de los sitios de fabricación que constituyen un grupo a los efectos de la Verificación *LegalHarvest™*. El administrador del grupo aplica para la verificación grupal y posee el certificado de verificación grupal. El administrador del grupo es responsable ante el organismo de verificación de asegurar que los requerimientos del Estándar de Verificación SCS *LegalHarvest™* aplicable se cumplen en todos los sitios participantes del grupo. El administrador del grupo puede ser un individuo (por ejemplo, un “administrador de recursos”), una cooperativa, una asociación de propietarios, u otra entidad legal similar.

Aprovechamiento Legal: Operaciones en las cuales una entidad de manejo forestal tiene el derecho legal para aprovechar dentro de una unidad de manejo forestal definida. El derecho legal incluirá operaciones bajo un permiso válido, licencia o instrumento similar expedido de acuerdo y en total conformidad con las leyes y regulaciones aplicables a el aprovechamiento de recursos forestales. El Aprovechamiento Legal puede ser considerada equivalente al Origen Legal.¹

Cadena de custodia: La sucesión de propiedad sobre productos madereros desde el bosque pasando por cada etapa de fabricación y distribución hasta el consumidor final.

Cadena de Suministro: Un grupo identificado de organizaciones que participan en la venta, distribución y producción de un producto. En el caso de los productos madereros, una cadena completa puede incluir al bosque, al aprovechador forestal, al intermediario, al aserradero, al exportador/importador, al fabricante secundario, al distribuidor y al vendedor minorista.

Certificada FSC®: Madera derivada de un bosque bien manejado, o de fuentes recicladas y controladas, según lo definido por la FSC. La madera certificada sólo es considerada como tal si la misma es transportada y está debidamente anotada en una factura como material “FSC 100%”,

¹ Definición similar a Origen Legal Verificado (*Verified Legal Origin*) del Estándar Genérico de SmartWood para Verificación de Origen Legal (15 de noviembre de 2007).

“FSC Mix”, “FSC Reciclado”, o “Madera Controlada”, proveniente de una entidad que posea una Cadena de Custodia FSC válida, certificada por www.fsc-info.org. La Madera Controlada sólo puede ser vendida a otro titular de un certificado de Cadena de Custodia FSC.

Declaración: Afirmación realizada en facturas y documentos de embarque (en el caso de la Verificación *LegalHarvest*, esta es “LHV”) que sostiene que el producto ha sido comprado/vendido/transportado conforme a los Estándares LHV.

Entidad de Manejo Forestal (Forest Management Entity, FME o EMF): Empresa legalmente reconocida, organización sin fines de lucro, gobierno u otra organización que se encuentre vinculada al manejo forestal, extracción y/o aprovechamiento forestal y provea estos productos al mercado.

Entidad: Empresa legalmente reconocida, organización sin ánimos de lucro, gobierno u otra organización que procura y distribuye productos madereros en el mercado.

FLEGT: Un Plan de Acción sobre Aplicación de Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales. FLEGT fue adoptado en 2003 por la Unión Europea a los efectos de eliminar el ingreso de madera ilegal al mercado europeo. El Plan de Acción combina medidas voluntarias en países productores y consumidores para facilitar el comercio de madera legal.

FSC (Forest Stewardship Council® o Consejo de Manejo Forestal): FSC es una organización independiente, no gubernamental, sin fines de lucro, establecida para promover el manejo responsable de los bosques del mundo. Provee fijación de estándares, marca de garantía y servicios de acreditación para empresas y organizaciones interesadas en la silvicultura responsable.

Grupo: Colección de unidades de manejo forestal o de fábricas de productos forestales o sitios de fabricación cuyos titulares son miembros grupales y/o están manejados por estos, todos incluidos bajo el mismo certificado de verificación grupal poseído por el Administrador del Grupo. Los grupos pueden tener diferentes estructuras – de titularidad individual, titularidad colectiva, manejados como una comunidad o en asociación. Bajo los protocolos SCS de verificación grupal, una estructura de verificación grupal implica dos cosas: el Administrador del Grupo maneja un sistema de auditoría interna para miembros del grupo en concordancia con los protocolos dictados por el estándar, y un método de muestreo es empleado por el organismo certificador para la evaluación y las auditorías de vigilancia, en concordancia con requerimientos de muestreo en el estándar.

Ley Lacey: La ley ambiental más antigua de Estados Unidos, sancionada en 1900. Las enmiendas adoptadas en 2008 prohíben el comercio de plantas que hayan sido ilegalmente obtenidas, poseídas, transportadas o vendidas. De ese modo, dicha ley refuerza otras leyes federales, estatales y extranjeras que protegen la vida silvestre, convirtiendo en delitos separados la

obtención, posesión, transporte o venta de vida silvestre que haya sido tomada en violación de dichas leyes.

Madera Controlada FSC: Provisión de madera que ha sido revisada para excluir todas las cinco fuentes controversiales: 1. Madera ilegalmente aprovechada; 2. Madera aprovechada en violación de derechos civiles y tradicionales; 3. Madera aprovechada en bosques donde altos valores de conservación están amenazados por actividades de manejo; 4. Madera aprovechada en bosques que han sido convertidos en plantaciones o para uso no forestal; 5. Madera de bosques en los cuales están plantados árboles genéticamente modificados.

Material verificado: Madera rastreada a través de una cadena ininterrumpida en la que el bosque y cada participante de la cadena de suministro posee un Certificado de Verificación *LegalHarvest* válido en el lugar.

Miembro del Grupo: El administrador de sitio o propietario que participa en un esquema de grupo con el propósito de una verificación de bosque o de cadena de custodia SCS *LegalHarvest*. Los miembros del grupo son responsables de implementar cualesquiera requerimientos propios de su condición de miembros. Los miembros del grupo no poseen certificados individuales de verificación *LegalHarvest*, pero mientras cumplan con todos los requerimientos propios de su condición de miembros, sus bosques o propiedades manufactureras estarán cubiertos por el certificado de verificación expedido a la entidad grupal.

País de origen: El país en el cual la madera ha sido originalmente aprovechada, que no es necesariamente el país donde el producto ha sido fabricado o comercializado.

Participante del Programa: Una entidad que ha sido auditada, aprobada y proveída de un código único de verificación de acuerdo con este Estándar.

Paso-a-paso SCS: Una aproximación escalonada y limitada en el tiempo a la certificación forestal, a través de la cual una empresa recibe el reconocimiento de cumplimiento de estándares progresivamente más altos de manejo forestal. El Programa SCS finalmente conduce al logro de la certificación de manejo forestal (FM) aprobada por el Consejo de Manejo Forestal (FSC).

Producto maderero: Materiales derivados de árboles/madera, incluyendo a componentes de productos basados en madera.

Programas de certificación y verificación confiables: SCS reconoce a FSC como un programa confiable de certificación forestal. Otros programas de certificación y verificación legal serán considerados si fueren diseñados a través de un proceso estándar de desarrollo conforme ISEAL y estuvieren regularmente monitoreados por un tercero que sea un organismo certificador independiente con certificación Guía ISO 65. SCS evaluará y reconocerá formalmente programas a través de procesos formales de mutuo reconocimiento. Los programas aprobados deberán estar disponibles en el sitio web de SCS (www.SCSglobalServices.com).

Puerta del bosque: Se define como el punto donde ocurre el cambio de propiedad de los productos forestales certificados (Venta en pie, patio de acopio *in situ*, aserradero/patio de acopio *ex situ*, otros).

Sistema de rastreo/ trazabilidad: Procedimiento integrado y documentado en su totalidad para la identificación y contabilización de productos verificados que son adquiridos, procesados, almacenados, vendidos y embarcados.

Unidad de Manejo Forestal (FMU): Área de tierra claramente definida y demarcada cubierta por bosques, y usualmente manejada según una serie de objetivos explícitos y de acuerdo con un plan de manejo forestal a largo plazo.

5 Principios, Criterios e Indicadores para la Evaluación de Bosques

	Indicador	Verificador	Agencia Reguladora	Referencia a la legislación
Principio 1: La Entidad de Manejo Forestal (EMF) deberá ser una organización legítima y está autorizada a desarrollar actividades de acuerdo con los requerimientos legales del país o localidad donde opera.				
1.1 La EMF deberá estar registrada ante todas las autoridades gubernamentales competentes				
1.1.1	La EMF deberá estar formalmente registrada como una empresa y deberá proveer la documentación autorizada apropiada que demuestre que la EMF existe legalmente y cumple con los requisitos legales nacionales.	<p><i>Documentos constitutivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -escrituras públicas -Estatutos -Contrato social presentado al registro público -Certificado de registro ante las autoridades competentes (registro mercantil) 	Registro nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución política 0 del 07/11/1949 - Ley N° 3284 "Código de comercio" - Ley 8955 del 16/06/2011 Reforma a la Ley N° 3284 #Código de comercio" - Ley de Asociaciones N°218 de 8 de agosto de 1939 en su versión más reciente (18/11/2010) - Ley 3883, sobre inscripción de Documentos en el Registro público - Ley de aranceles del registro público N° 4564 (última versión 18/12/2002)
1.1.2	La EMF deberá poseer un número y/o formulario de registro impositivo si fuera requerido.	- Registro en el ministerio de Economía	<p>Ministerio de Economía, Industria y Comercio – MEIC</p> <p>Registro Único Tributario en la Dirección General de Tributación</p>	- Ley No. 9428 del 21 de marzo del 2017. Impuesto a las personas jurídicas.
1.2 La EMF deberá operar como una organización de manejo forestal legítima de acuerdo con los requisitos del gobierno local.				

1.2.1	La EMF deberá tener derechos claros y documentados para operar en el sector forestal y en las tierras de donde proceden los productos madereros sujetos.	<ul style="list-style-type: none"> - Plano catastrado con linderos de la propiedad definidos - Certificación literal de la propiedad / Título de propiedad - Contrato de arrendamiento legalmente inscrito - Derecho de posesión legalmente reconocido - Resolución de aprobación del PMF (bosques naturales) - Certificado de origen (plantaciones) 	Registro nacional MINAE	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Forestal N°7575 - Ley Forestal, su reglamento (Decreto No. 25721 del Ministerio de Ambiente y Energía de 1997) y sus reformas (Ley No. 7609 de 1996). - Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural
1.2.2	La EMF deberá tener un historial documentado de cumplimiento legal y no deberá estar asociada con actividades criminales relativas al manejo, transporte, exportación o venta de productos madereros.	<ul style="list-style-type: none"> - Informes de regencia (informe de cierre) - Consulta ante el MINAE (Registro Histórico de Unidades de Manejo, Expediente administrativo) 	MINAE	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Forestal N°7575 - Ley Forestal, su reglamento (Decreto No. 25721 del Ministerio de Ambiente y Energía de 1997) y sus reformas (Ley No. 7609 de 1996). - Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural - Manual de procedimientos (Resolución R-SINAC-020-2009)
1.2.3	Las actividades de la EMF no deberán haber sido suspendidas como resultado de una acción administrativa o judicial por el gobierno del país en el que opera.	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta ante entidades gubernamentales - Informes de regencia (bosques naturales) - Informe del expediente administrativo (bosques naturales) 	MINAE	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Forestal N°7575 - Ley Forestal, su reglamento (Decreto No. 25721 del Ministerio de Ambiente y Energía de 1997) y sus reformas (Ley No. 7609 de 1996) - Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural
1.2.4	Cualesquiera impugnaciones legales actuales por parte de cualquier autoridad legal reconocida contra las operaciones forestales de la EMF deberán haber sido resueltas o deberán estar en proceso de ser resueltas a través de un proceso de resolución vinculante.	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta ante entidades gubernamentales - Informes de regencia (bosques naturales) - Informe del expediente administrativo (bosques naturales) 	MINAE	<ul style="list-style-type: none"> - Criterio 1.2: de tenencia clara. Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural

1.3 Las entidades subsidiarias, las empresas, los contratistas y los subcontratistas involucrados con el aprovechamiento y transporte de madera en nombre de la EMF, deberán estar registrados de acuerdo con la legislación y regulaciones nacionales/locales y deberán poseer una licencia válida para operar.				
1.3.1	La EMF deberá proveer documentación autorizada que demuestre que todos los contratantes existen legalmente y cumplen con los requisitos legales para emprender actividades de aprovechamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro mercantil para persona jurídica - Contrato u orden de prestación de servicios 	EMF	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución política 0 del 07/11/1949 - Ley N° 3284 "Código de comercio" - Ley 8955 del 16/06/2011 Reforma a la Ley N° 3284 #Código de comercio"

Indicador	Verificador	Agencia Reguladora	Referencia a la legislación	
Principio 2: La EMF deberá tener las autorizaciones necesarias para desarrollar actividades relacionadas a el aprovechamiento en todos los lugares de operación.				
2.1 La EMF deberá tener acceso legal y derechos de aprovechamiento en la unidad de manejo forestal de acuerdo con la legislación y regulaciones nacionales				
2.1.1	La EMF deberá proveer un mapa (o mapas) del área de manejo forestal a una escala que permita la identificación de las áreas de aprovechamiento propuestas; la información relevante, tales como el derecho de propiedad, los derechos consuetudinarios y las restricciones legales, deberá estar claramente indicada.	<ul style="list-style-type: none"> - Para certificado de origen: Copia certificada del plano catastrado, con la respectiva ubicación cartográfica del polígono de la finca sobre la cuadrícula de la hoja cartográfica escala 1:50.000. - Mapa con ubicación política de la propiedad, identificación y firma del profesional forestal, nombre del propietario, fecha de elaboración, escala, norte y simbología. (manejo en Bosque secundario) - Mapa base de aprovechamiento que hace parte integral del Plan Operativo Anual de Aprovechamiento (POAa) para el manejo de Bosques naturales 	CONAC SINAC MINAE	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Capítulo VI. Art.27. Decreto N° 38863 – MINAE. Reglamento para trámite de permisos y control del aprovechamiento maderable en terrenos de uso agropecuario, sin bosque y situaciones especiales en Costa Rica...</u> - Código De Prácticas De Los Estándares De Sostenibilidad Para El Manejo De Los Bosques Secundarios - Ley forestal N°7575 - Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE - Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural. - Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009)
2.1.2	La EMF deberá tener un título legal, o autorización documentada del propietario del recurso (incluyendo a las personas con derechos consuetudinarios a los recursos, donde estos derechos sean legalmente reconocidos), de las	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación literal de la propiedad / Título de propiedad - Contrato de arrendamiento legalmente inscrito - Derecho de posesión legalmente reconocido 	MINAE	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto N° 38863 – MINAE - Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural

	<i>tierras en las que opera y del recurso maderero.</i>			
2.1.3	<i>La EMF deberá poseer un documento de aprovechamiento legal (permiso o licencia) expedido de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables al manejo forestal y a el aprovechamiento de recursos forestales.</i>	– <i>Permiso de aprovechamiento (Resolución de aprobación) o Certificado de origen</i>	<i>SINAC MINAE</i>	– <i>Ley forestal N°7575</i> – <i>Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE. Capítulo Quinto, art. 20.</i>
2.1.4	<i>Si el país en el que la EMF opera es signatario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (en inglés, “CITES”), el permiso para aprovechar especies listadas en CITES deberá estar documentado.</i>	– <i>Permiso de aprovechamiento o Certificado de origen</i>	<i>MINAE</i>	– <i>decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663- MINAE y</i> – <i>Decreto ejecutivo N° 25700- MINAE Listado de especies vedadas y sus reformas).</i>
2.2 La EMF deberá demostrar que sus aprobaciones (por ejemplo: permisos, licencias y documentos de transporte/exportación) para la silvicultura y otras operaciones relacionadas, fueron obtenidas apropiadamente, contienen información precisa, y se mantienen vigentes y actualizadas.				
2.2.1	<i>La EMF deberá documentar el proceso y los procedimientos involucrados en la obtención de las aprobaciones para aprovechamiento forestal.</i>	– <i>Certificado de origen y guías de transporte</i> – <i>Permiso de aprovechamiento (resolución de aprobación) y PMF</i> – <i>Copia de los documentos presentados en la solicitud de permiso</i>	<i>SINAC MINAE</i>	– <i>Ley forestal N°7575</i> – <i>Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE. Capítulo Quinto, art. 30.</i>
2.2.2	<i>Los documentos remitidos para la aprobación deberán ser fácticamente correctos – los documentos para la aprobación no deberán presentar información contradictoria.</i>	– <i>Certificado de origen</i> – <i>Permiso de aprovechamiento y PMF</i> – <i>Copia de los documentos remitidos para la solicitud</i>	<i>EMF</i>	– <i>No aplica</i>
2.2.3	<i>La EMF deberá mantener registros de todas sus aprobaciones durante un mínimo de 5 años.</i>	– <i>Registros</i>	<i>EMF</i>	– <i>No aplica</i>

Indicador	Verificador	Agencia Reguladora	Referencia a la legislación
Principio 3: La EMF deberá mantener los derechos a el aprovechamiento forestal pagando los impuestos asociados, regalías o cánones pertinentes a el aprovechamiento de madera y al manejo del recurso forestal.			

3.1 Todos los impuestos, cánones, regalías u otras cargas aplicables y requeridas deberán estar pagados dentro del período de tiempo prescrito.				
3.1.1	Deberán existir constancias escritas de recibo de regalías, cánones o deudas por los beneficiarios.	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de recibidos a satisfacción - Paz y salvo 	EMF	NO APLICA
3.1.2	Los documentos relativos a los pagos de cánones e impuestos de las agencias competentes y de la EMF deberán estar en concordancia.	<ul style="list-style-type: none"> - Pago del impuesto de las ventas - Pago del impuesto de renta - Certificado de exención, si existiera 	Ministerio de Economía, Industria y Comercio – MEIC Registro Único Tributario en la Dirección General de Tributación	- Ley No. 9428 del 21 de marzo del 2017. Impuesto a las personas jurídicas.
3.1.3	Los registros de las rentas provenientes de todos los aprovechamientos de madera deberán ser llevados con precisión y deberán ser puestos a disposición del equipo auditor.	<ul style="list-style-type: none"> - Estados financieros - Pago de impuesto de la renta - Pago del impuesto de las ventas 	Ministerio de Economía, Industria y Comercio – MEIC Registro Único Tributario en la Dirección General de Tributación	- Ley No. 9428 del 21 de marzo del 2017. Impuesto a las personas jurídicas.

Indicador	Verificador	Agencia Reguladora	Referencia a la legislación	
Principio 4: La EMF cumple con todas las leyes y regulaciones locales y nacionales pertinentes que rigen el aprovechamiento de madera.				
4.1 Si es requerido legalmente, local o nacionalmente, un plan de manejo forestal y planes operativos anuales deberán ser oficialmente aprobados y seguidos.				
4.1.1	La EMF deberá poseer un plan de manejo actual aprobado por las autoridades competentes.	<ul style="list-style-type: none"> - Para bosques naturales: Plan de manejo Forestal - Para plantaciones: certificado de origen 	SINAC	<ul style="list-style-type: none"> - Ley forestal N°7575 - Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE
4.1.2	La EMF deberá poseer un plan actual de operación o aprovechamiento aprobado por las autoridades competentes.	- Plan operativo que hace parte integral del PMF (bosque natural)	SINAC	<ul style="list-style-type: none"> - Ley forestal N°7575 - Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE
4.1.3	Las cuotas anuales permitidas de tala o producción admisibles deberán estar claramente	- Plan de manejo forestal (bosques naturales)	SINAC	- Ley forestal N°7575

	<i>documentadas en el plan pertinente. La EMF deberá ser capaz de demostrar que los volúmenes actuales aprovechados se encuentran dentro de los límites legales.</i>	- <i>Certificado de origen (plantaciones)</i>		- <i>Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE. Capítulo Quinto (del manejo de bosques), art. 17</i> - <i>Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural. Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009)</i>
4.1.4	<i>La EMF deberá haber practicado inventarios forestales.</i>	- <i>Plan de manejo forestal (bosques naturales)</i>	<i>SINAC</i>	- <i>Ley forestal N°7575</i> - <i>Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE</i> - <i>Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural. Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009)</i>
4.1.5	<i>Los límites de aprovechamiento y manejo dentro de la unidad de manejo forestal deberán estar claramente demarcados tanto en el terreno como en los mapas, de acuerdo con las leyes locales y nacionales aplicables.</i>	- <i>Plan de manejo forestal (bosques naturales)</i> - <i>Certificado de origen</i>	<i>SINAC</i>	- <i>Ley forestal N°7575</i> - <i>Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE</i> - <i>Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural.</i> - <i>Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009)</i>
4.1.6	<i>La EMF deberá ser capaz de demostrar, tanto en los mapas como en el terreno, que todas las actividades de aprovechamiento están implementadas de conformidad (tanto espacial como temporalmente) con los planes, permisos y requisitos legales.</i>	- <i>Plan de manejo forestal y sus respectivos cronogramas</i>	<i>SINAC</i>	- <i>Ley forestal N°7575</i> - <i>Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE</i> - <i>Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural</i>
4.2 La EMF deberá demostrar el cumplimiento de las leyes nacionales y locales y de los códigos de práctica legalmente obligatorios relativos a las operaciones de aprovechamiento.				
4.2.1	<i>La EMF deberá adherir a los términos de los contratos o acuerdos de venta de madera – a menos que evidencia escrita demuestre que todas las partes relacionadas estén de acuerdo con cualquier modificación efectuada.</i>	- <i>Contratos y sus anexos, incluyendo modificaciones acordadas entre las partes.</i>		
4.2.2	<i>La EMF deberá cumplir con todas las especificaciones legalmente requeridas respecto de las restricciones de aprovechamiento, tales como</i>	- <i>PMF y resolución de aprobación (bosque natural)</i> - <i>Verificación en campo de rondas cortafuegos (En zonas de alta y</i>		- <i>Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural. Principio N.º 3</i> - <i>Ley forestal N°7575</i>

	<i>aquellas referentes al ritmo, clima, equipamiento, disposición de el aprovechamiento, culminación de el aprovechamiento.</i>	<i>mediana incidencia de riesgo de incendios forestales), patios de acopio y otros</i> - <i>Informe de cierre por la regencia (bosque natural)</i>		<ul style="list-style-type: none"> - <i>Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE</i> - <i>Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009)</i>
4.2.3	<i>Cuando es legalmente requerido, todas las notificaciones necesarias deberán ser realizadas antes del inicio de el aprovechamiento, y hechas de acuerdo con los marcos de tiempo requeridos.</i>	- <i>Resolución de aprobación del PMF (bosque natural)</i>	<i>MINAE - SINAC</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Ley forestal N°7575 (Capítulo quinto y sexto)</i> - <i>Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE</i> - <i>Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009).</i>
4.2.4	<i>El aprovechamiento deberá ser realizada dentro de los límites autorizados y no deberá llevarse a cabo en parques designados, reservas forestales, o cualesquiera otras áreas oficialmente protegidas o zonas donde esté prohibido el aprovechamiento forestal.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Resolución de aprobación del PMF</i> - <i>visitas de campo</i> - <i>Entrevista con representantes de las entidades estatales que regulan la actividad</i> 	<i>MINAE</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Ley forestal N°7575</i> - <i>Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE</i> - <i>Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009). Principio 3</i> - <i>Manual de procedimientos (Resolución R-SINAC-020-2009)</i>
4.3 La EMF deberá proveer evidencia de cumplimiento de cualesquiera leyes requeridas que regulen el impacto ambiental o social de el aprovechamiento forestal.				
4.3.1	<i>La EMF deberá completar las evaluaciones de impacto ambiental y, si es legalmente requerido, implementar los resultados de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.</i>	- <i>Evaluación de posibles impactos (evaluación de los posibles impactos del aprovechamiento específicamente referidos al impacto sobre la masa residual y el suelo, así como sus correspondientes medidas de mitigación) dentro del PMF.</i>	<i>MINAE</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Ley forestal N°7575</i> - <i>Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE. Capítulo Quinto (del manejo de bosques), art. 17</i> - <i>Decreto ejecutivo N°34559 – Estándares de sostenibilidad Bosque natural.</i> - <i>Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009)</i> - <i>Decreto ejecutivo N° 31849 “Reglamento general sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del 28/06/2014”</i>
4.3.2	<i>La EMF deberá completar las evaluaciones de impacto social y, si es legalmente requerido, implementar los resultados de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.</i>	- <i>Descripción de cantidad, tipo de empleo directo que genera la actividad forestal e impacto en las comunidades aledañas (Hace parte integral del PMF)</i>	<i>MINAE</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009)</i> - <i>Manual de procedimientos (Resolución R-SINAC-020-2009)</i>
4.4 El aprovechamiento de especies específicas de árboles deberán ser realizadas cumpliendo con las regulaciones nacionales o locales, así como las convenciones internacionales de las cuales el país anfitrión es signatario.				

4.4.1	Las dimensiones de la madera aprovechada deberán estar conformes con la licencia o permiso respectivo y con las regulaciones de aprovechamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Para bosques naturales: Plan de manejo Forestal y resolución de aprobación - Para plantaciones: certificado de origen - Guías de transporte 	MINAE	<ul style="list-style-type: none"> - Ley forestal N°7575 - Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE. - Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009)
4.4.2	La EMF deberá aprovechar solamente especies legalmente permitidas.	<ul style="list-style-type: none"> - Para bosques naturales: Plan de manejo Forestal y resolución de aprobación - Para plantaciones: certificado de origen - Guías de transporte 	MINAE	<ul style="list-style-type: none"> - Ley forestal N°7575 - Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE. - Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009)
4.4.3	La EMF deberá cumplir con las restricciones legales sobre otras características específicas de los árboles, como los árboles necesarios para el hábitat silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> - PMF - Inventario forestal - Censo forestal 	MINAE	<ul style="list-style-type: none"> - Ley forestal N°7575 - Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE. - Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009). Principio 2. - Manual de procedimientos (Resolución R-SINAC-020-2009)
4.4.4	La EMF deberá cumplir con todas las regulaciones de uso de madera donde estas existan.	No aplica		
4.5 La EMF deberá emplear un sistema de identificación para los árboles, tocones y trozos y deberá cumplir con todas las regulaciones aplicables al transporte y exportación de madera.				
4.5.1	La unidad de manejo forestal deberá implementar un sistema de identificación de árboles, tocones y trozos que permita la trazabilidad tanto antes como después del aprovechamiento, desde el sitio de corte hasta la puerta del bosque.	<ul style="list-style-type: none"> - PMF (inventario y censo forestal y resolución de aprobación) - Guías de transporte - Procedimiento de trazabilidad de productos de madera - Verificación en campo 		<ul style="list-style-type: none"> - Ley forestal N°7575 - Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE - Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009)
4.5.2	La EMF deberá proveer evidencia de todos los documentos de transporte requeridos desde el sitio de corte hasta la puerta del bosque y si resulta aplicable, desde la puerta del bosque hasta el aserradero. Los documentos de transporte de trozas deberán estar autorizados por el funcionario competente.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de origen - copias de guías de transporte - Factura de venta o de aserrío (en caso de transporte de madera aserrada) 		<ul style="list-style-type: none"> - Ley forestal N°7575 - Reglamento a la ley forestal N° 25721- MINAE. Capítulo Quinto, art. 30, 31 y 32 - Código de prácticas (Resolución R-SINAC-021-2009) - Manual de procedimientos (Resolución R-SINAC-020-2009)
4.5.3	Las facturas y documentos de transporte (boletos de carga, etc.) deberán incluir una	<ul style="list-style-type: none"> - Factura - Remisión de productos 	SCS	No aplica

<i>declaración LHV y el número único de certificado LHV correspondiente al bosque verificado (ver Apéndice 1).</i>			
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Apéndice 1: Comunicación de las Declaraciones de Legalidad SCS y Promoción Fuera del Producto

La Verificación bajo el Estándar de Verificación SCS *LegalHarvest*TM permite a la organización aprobada realizar declaraciones de legalidad fuera del producto de acuerdo con este Apéndice. Las declaraciones o el etiquetado en el producto referentes a el aprovechamiento legal (“Legal Harvest”) o al origen legal (“Legal Origin”) están estrictamente prohibidos excepto para el uso de un código único de verificación de un participante para vincular un producto o factura a productos verificados de un participante. A continuación, se presentan los términos de uso.

A. Promoción general del Programa de Verificación *LegalHarvest*TM

Declaraciones promocionales en anuncios, folletos, comunicados de prensa, sitios web y otras exposiciones mediáticas en general, con respecto a la participación de la entidad en el Programa SCS *LegalHarvest* deberá:

- a. No engañar al público en cuanto a que el programa provee cualesquiera garantías de legalidad. En su lugar, puede ser transmitido que la participación demuestra una sistemática aproximación hacia la reducción significativa del riesgo de comerciar productos madereros ilegalmente aprovechados.
- b. Incluir siempre el código único de verificación de la entidad, que será provisto por SCS tras la aceptación dentro del programa.
- c. Adherir al Acuerdo de Licencia SCS cuando se realice cualquier declaración asociada con el nombre de SCS o marcas registradas.
- d. Recibir previamente la aprobación de SCS antes de imprimir o exponer material promocional con los nombres y logotipos registrados de SCS (*SCS* y *LegalHarvest*), remitiendo una prueba o ejemplo de la declaración o enunciado a SCS y conservando el registro de la aprobación.

B. Uso de los códigos de verificación en el producto, en el transporte y en las facturas.

- a. Los códigos de verificación SCS deberán decir: SCS-LHV-XXXX, donde:
 - i. “LHV” significa que el producto proviene de un bosque verificado y ha pasado a través de una cadena ininterrumpida de suministro certificada bajo el Estándar de Verificación SCS *LegalHarvest*; y
 - ii. “XXXX” significa un código único, de cuatro dígitos, proveído por SCS al participante del programa LHV.

- b. Los productos verificados que son parte del sistema de segregación de la cadena de custodia de la entidad deberán ser marcados con su código único de verificación.
- c. Las facturas y documentos de embarque que incluyan productos verificados que son parte del sistema de rastreo de la entidad bajo este programa, deberán contener su código único de verificación y asegurar que el mismo esté vinculado a la línea de descripción del ítem en el documento.